



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**N° 46 2019-GR.CAJ/DRA**



“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Cajamarca, **19 MAR. 2019**



**VISTOS:**

La solicitud sobre reconocimiento de derechos de fecha 12 de febrero de 2019, con registro mad. 4433691, presentado por la señora María Esther Llanos Tanta; e Informe Legal N° 43 -2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 13 de marzo de 2019 con registro mad. 4496497; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de visto la señora María Esther Llanos Tanta, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Secretaria de la Sub Gerencia de Operaciones del Gobierno Regional Cajamarca, solicita:

- Se declare prestación del servicio realizado para la Entidad desde el 01 de marzo de 2003 hasta la actualidad.
- Se declare la ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad.
- Se declare la permanencia entre su persona y el Gobierno Regional Cajamarca bajo el Régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ello con la finalidad que no pueda ser cesado o destituido de su puesto de trabajo.

Sobre las pretensiones planteadas:

- Se declare prestación del servicio realizado para la Entidad desde el 01 de marzo de 2003 hasta la actualidad.**

Respecto a este punto tenemos que la recurrente fue contratada como locador de servicios en mérito a requerimientos hechos por parte del área usuaria correspondiente, para efectos de la contraprestación se contó con la conformidad de servicio realizado por el área solicitante, asimismo esta conformidad se originó en mérito a informes presentados por el accionante donde se detallan las actividades realizadas y por las cuales fue contratado, tal y como consta en la documentación de órdenes de servicio del archivo central de la Entidad y también en la documentación presentada en el presente expediente, cumpliéndose con lo contemplado en el literal a) del artículo 1756 y 1764 que prescribe *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución del Código Civil y sus normas complementarias para la contratación por servicios no personales”*, así como lo referido en artículo 1768 en donde se indica que *“El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”*, cumpliéndose también en el presente caso con el plazo establecido por Ley.

Asimismo en virtud a lo estipulado Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1057 *“Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 44 2019-GR.CAJ/DRA



“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Cajamarca, 19 MAR. 2019

*contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma”, norma vigente en el 2008, se procedió a sustituir los contratos por servicios no personales, por un contrato administrativo de servicios, facultado por el cuerpo normativo señalado.*

- b) **Se declare la ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 3 de marzo del 2012 hasta la actualidad.**

Con relación a este punto se tiene que tener en cuenta que la recurrente fue contratada mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 desde 01 de agosto del 2008, mismo que ha venido siendo renovado hasta la actualidad, el cual se perfeccionó mediante la suscripción del Contrato CAS N° 009-2008-GR-CAJ/GGR, tal y como se precisa en el Informe N° 6-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT de fecha 11 de marzo de 2019 elaborado por la C.P.C. Fiorella de Fátima Tafur Tasilla responsable de Planillas CAS del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Cajamarca el cual indica que la actora desde la fecha de suscripción del contrato se encuentra incluido en la Planilla de Remuneraciones CAS, y ha venido gozando de los beneficios que establecen el Decreto Legislativo 1057 y la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorgan Derechos Laborales (desde el momento de su vigencia), recibiendo su remuneración de manera ininterrumpida y puntual, disfrutando el goce de periodo vacacional entre otros.

El Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, normativa que prescribe que el contrato administrativo de Servicios – CAS constituye una modalidad especial de contratación propia del derecho administrativo y privativa del estado, no se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni al Régimen de la Actividad Privada u otra carrera administrativa especial. Dicha modalidad contractual vincula a una entidad pública con una persona natural que presta sus servicios de manera subordinada y confiere a las partes únicamente las obligaciones y derechos inherentes a dicho régimen, de lo señalado podemos inferir que el Gobierno Regional está cumpliendo con lo normativamente establecido y por ende sería improcedente declarar la ineficacia de los contratos CAS suscritos por la recurrente.

- c) **Se declare la permanencia entre su persona y el Gobierno Regional Cajamarca bajo el Régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ello con la finalidad que no pueda ser cesado o destituido de su puesto de trabajo.**

En referencia al tercer punto, tenemos pues, que en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo 005-090-PCM indica lo siguiente: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”.*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL  
Nº 46 2019-GR.CAJ/DRA



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Cajamarca, 19 MAR 2019

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2005 expedida en el Caso N° 0206-2005-PAJTC, señala en su fundamento 22 lo siguiente: " *En efecto, si en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales pública*"

En consecuencia, se puede señalar que la servidora recurrente, no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por doña MARIA ESTHER LLANOS TANTA, sobre desnaturalización de contratos por locación de servicios, ineficacia de contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado sito Jr. Apurimac N° 670 Oficina 16 –Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cpf/giac



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Yadira*  
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL